



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ACUERDO MUNICIPAL N° 94-2015-CM-MPA.

Abancay, 12 de Agosto del 2015.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE ABANCAY
POR CUANTO:
EL CONCEJO PROVINCIAL DE ABANCAY.

VISTO:

La Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal desarrollada el día 10 de Agosto del año 2015, a convocatoria del Señor Alcalde José Manuel Campos Céspedes, reunidos bajo su presidencia, se lleva a cabo la Sesión Extraordinaria determinada con la presencia de los señores Regidores Edward Salvador Palacios Vásquez, Richard Espinoza Palomino, Ángel Maldonado Mendivil, Hermógenes Rojas Sullca, Jorge Luis Pozo Sánchez, Eliana Ortega Menzala, Agustín Elguera Hilaes, Julián Casaverde Agrada, Walter Palomino Barrientos, Uriel Carrión Herrera, en ausencia de la regidora Andrea Rosa Calderón Amésquita, considerado como Agenda Única el tema: "Resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Secretaría del Sindicato del Mercado Las Américas contra los Acuerdos Municipales N°65,66,67,68,69,70,71,72,73-2015-CM-MPA, que rechaza el pedido de vacancia de los señores (as) Regidores Abog. Edward Salvador Palacios Vásquez, Ing. Richard Espinoza Palomino, Ing. Ángel Maldonado Mendivil, Prof. Hermógenes Rojas Sullca, Med. Jorge Luis Pozo Sánchez, Arq. Eliana Ortega Menzala, Abog. Andrea Rosa Calderón Amésquita, Ing. Agustín Elguera Hilaes y Prof. Julián Casaverde Agrada"

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

Que, en sesión extraordinaria convocada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de fecha 10 de Agosto del 2015 a horas 8:00 am, teniendo como único tema de agenda: Resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Secretaría del Sindicato del Mercado Las Américas contra los Acuerdos Municipales N°65,66,67,68,69,70,71,72,73-2015-CM-MPA, que rechaza el pedido de vacancia de los señores (as) Regidores Abog. Edward Salvador Palacios Vásquez, Ing. Richard Espinoza Palomino, Ing. Ángel Maldonado Mendivil, Prof. Hermógenes Rojas Sullca, Med. Jorge Luis Pozo Sánchez, Arq. Eliana Ortega Menzala, Abog. Andrea Rosa Calderón Amésquita, Ing. Agustín Elguera Hilaes y Prof. Julián Casaverde Agrada.

Que, bajo la presidencia del Sr. Alcalde se da por iniciado la sesión, dando la bienvenida a los señores regidores, seguidamente pide a la Secretaría General de la MPA, tome la asistencia de los señores regidores, quien en la segunda llamada de lista se advierte la asistencia de 10 de los 11 Regidores del Concejo Municipal, existiendo quorum para proseguir con la sesión, acto seguido el señor Alcalde pide a la Secretaría General invite a la Secretaría General del Sindicato de Mercados de Las Américas a fin de sustentar su Recurso de Reconsideración interpuesto contra los Acuerdos Municipales que Rechazan el pedido de vacancia de los señores Regidores Abog. Edward Salvador Palacios Vásquez, Ing. Richard Espinoza Palomino, Ing. Ángel Maldonado Mendivil, Prof. Hermógenes Rojas Sullca, Med. Jorge Luis Pozo Sánchez, Arq. Eliana Ortega Menzala, Abog. Andrea Rosa Calderón Amésquita, Ing. Agustín Elguera Hilaes y Prof. Julián Casaverde Agrada, hace el uso de la palabra la Sra. Martha Ochoa de Luna y pide al pleno del Concejo autorice la participación de su Asesor Legal.

Que, el Abog. Vladimir Trujillo Sánchez, con Registro de Colegio de Abogados de Lima N°23272, hace uso de la palabra señalando que se ha procedido presentar el recurso de reconsideración respecto a la improcedencia del pedido de vacancia de los señores regidores y todos los fundamentos de hecho y derecho se encuentran en el escrito presentado oportunamente, por lo que solicitamos se declare nulo el último acuerdo de concejo que declara improcedente el recurso de vacancia (Transcripción de la exposición del abogado de defensa de la Secretaría del Sindicato de Mercado Las Américas).

Que, acto seguido el señor Alcalde pide que la Secretaría General invite a los señores regidores ejercer su derecho de defensa, el mismo que se realiza mediante su abogado el que señala que ejercerá la defensa de los señores regidores de la Municipalidad Provincial de Abancay, Edward Salvador Palacios Vásquez, Richard Espinoza Palomino, Ángel Maldonado Mendivil, Hermógenes Rojas Sullca, Jorge Luis Pozo Sánchez, Eliana Ortega Menzala, Andrea Rosa Calderón Amésquita, Agustín Elguera Hilaes y Julián Casaverde Agrada, con prescindencia de regidor Walter Palomino Barrientos, por no haberse impugnado el Acuerdo de Concejo Municipal correspondiente, refiere que el SUTMA representado por su presidenta presenta recurso administrativo de Reconsideración contra los acuerdos de Concejo Municipal que rechaza el pedido de vacancia de los señores regidores, indica que el referido recurso se presenta prescindiendo de un elemento sustancial y elemental que prevé el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como es sustentarse en nueva prueba, la misma que no se recauda, ni anexa como medio de prueba nuevo idóneo convincente, no tiene la fundamentación que corresponde 1.- La ciudadana Martha Ochoa de Luna, solicita la vacancia de la condición de regidores de los recurrentes, supuestamente por haber incurrido en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según indica por haber ejercido funciones y cargos ejecutivos o administrativos, al haber emitido sus votos en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 23 de enero del 2015, a favor de la aprobación del Acuerdo Municipal N° 009-2015-CM-MPA, por la cual se acuerda entre otros DECLARAR la Nulidad en todos sus extremos de las Resoluciones de Alcaldía N° 1076-2014-A-MPA de fecha 23 de diciembre del 2014 y la Resolución de Alcaldía N° 1066-2014-A-MPA de fecha 16 de diciembre del 2014, los mismos que se dictan en contravención de la Constitución Política del Estado, porque los bienes son del Estado, en tanto el Concejo Municipal no aprobó dicha entrega o concesión contraviniendo lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley que regula la Administración de los Bienes Nacionales, Señor Alcalde con Acuerdo Municipal N° 018-2015-CM-MPA de fecha 27 de febrero del 2015, se deja sin efecto el artículo primero y segundo del Acuerdo Municipal N° 009-2015-CM-MPA de fecha 23 de enero del 2015, en base al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Abancay, por lo tanto, el primigenio Acuerdo no ha producido efecto jurídico alguno, en tanto no existe acto administrativo, pretendiéndose invocar una causal inexistente, asimismo es de considerar el Auto de Vista recaída en el Expediente N°222-2015 dictada por la Sala Mixta de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante el cual se sustrae de conocer judicialmente la nulidad del acuerdo de Concejo Municipal, por haberse declarado su Nulidad por el propio Concejo Municipal no existiendo en consecuencia acto administrativo alguno dictado por el Concejo Municipal respecto al Mercado de Abastos de las Américas, en consecuencia las Resoluciones Judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores, es más sobre el particular el JNE en reiterativos casos, señala que para que exista la causal de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY**

vacancia por una función ejecutiva o administrativa tiene que haber 02 condiciones en efecto que se ejerza esa función y que haya impedido totalmente el ejercicio de su función fiscalizadora y esto no ha sucedido, POR LO TANTO: Solicito se desestime el presente recurso de reconsideración por no ofrecer nueva prueba, por no ser procedente legal y jurídicamente, en contra de los Acuerdos Municipales N°65,66,67,68,69,70,71,72,73-2015-CM-MPA, de fecha 05 de Junio del 2015 que Rechazan el pedido de vacancia de los señores Regidores Edward Salvador Palacios Vásquez, Richard Espinoza Palomino, Ángel Maldonado Mendivil, Hermógenes Rojas Sulca, Jorge Luis Pozo Sánchez, Eliana Ortega Menzala, Andrea Rosa Calderón Amesquita, Agustín Elguera Hilares, Julián Casaverde Agrada.

Que, el señor Alcalde pide a la señora secretaria proceder con la votación, acto seguido la señora secretaria General de la MPA, procede a dar lectura al instructivo del procedimiento de vacancia de autoridades municipales, dando lectura numeral III.3.VOTACION. Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (alcalde y regidores), ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23 de la LOM. Ahí se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios "del número legal de sus miembros", sin realizar exclusión alguna. En consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto incurriría en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal. Si un alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM. Es responsabilidad principal del secretario del acta que en ella conste la identificación de cada miembro del concejo, el sentido expreso de su voto, el acuerdo adoptado respecto a la solicitud de vacancia (en la que se considere el número mínimo legal de votos exigidos) y la firma de todos los miembros del concejo asistentes a la sesión. Acto seguido procedió con la votación de los regidores asistentes a esta sesión, prescindiéndose la votación de la Regidora Andrea Rosa Calderón Amesquita, por haber llegado después de iniciada la sesión de concejo municipal, teniendo el siguiente resultado: Los señores regidores Edward Salvador Palacios Vásquez, Richard Espinoza Palomino, Ángel Maldonado Mendivil, Hermógenes Rojas Sulca, Jorge Luis Pozo Sánchez, Eliana Ortega Menzala, Agustín Elguera Hilares, Julián Casaverde Agrada, Walter Palomino Barrientos, Uriel Carrión Herrera y José Manuel Campos Céspedes, quienes votaron unánimemente en contra del recurso de Reconsideración interpuesto contra los Acuerdos Municipales N°65,66,67,68,69,70,71,72,73-2015-CM-MPA, de fecha 05 de Junio del 2015 que Rechazan el pedido de vacancia de los Regidores Edward Salvador Palacios Vásquez, Richard Espinoza Palomino, Ángel Maldonado Mendivil, Hermógenes Rojas Sulca, Jorge Luis Pozo Sánchez, Eliana Ortega Menzala, Andrea Rosa Calderón Amesquita, Agustín Elguera Hilares, Julián Casaverde Agrada, interpuesta por la ciudadana Martha Ochoa de Luna en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores del Mercado Las Américas, SUTMA.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el numeral 10) del artículo 9°, 11°, 17°, 23°, 39° y artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime de los regidores asistentes y con dispensa del trámite lectura y aprobación del acta.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por la ciudadana Martha Ochoa de Luna en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores del Mercado Las Américas, SUTMA, contra los Acuerdos de Concejo Municipal N°65,66,67,68,69,70,71,72,73-2015-CM-MPA, de fecha 05 de Junio del 2015 que rechaza el pedido de vacancia de los señores (as) Regidores Abog. Edward Salvador Palacios Vásquez, Ing. Richard Espinoza Palomino, Ing. Ángel Maldonado Mendivil, Prof. Hermógenes Rojas Sulca, Med. Jorge Luis Pozo Sánchez, Arq. Eliana Ortega Menzala, Abog. Andrea Rosa Calderón Amesquita, Ing. Agustín Elguera Hilares y Prof. Julián Casaverde Agrada por no cumplir los requisitos que establece el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Secretaria General de la MPA, cumpla con notificar a las partes interesadas, al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay y al Jurado Nacional de Elecciones el contenido del presente Acuerdo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSÉ MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE